

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En vista que la demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 del C.G.P. y los títulos valores (pagaré) los establecidos en el art. 709 a 711 del C. Co., de conformidad a lo dispuesto en los art. 422, 430 y 468 del C.G.P, en concordancia con la ley 2213 de 2022, **el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra OMAR RICARDO GONZALEZ TOVAR**, para que dentro del término de cinco (5) días cancele las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 204119050306

1. Por **\$ 43.421.891,78** m/cte, correspondientes al saldo de la obligación hipotecaria aquí ejecutada.

2. **Por los intereses moratorios** sobre la cantidad indicada en el numeral 1, a la tasa pactada, siempre que no supere el interés certificado por la Superfinanciera, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.)

3. Por **\$508.274,43** m/cte, correspondientes a seis cuotas vencidas y no pagadas del pagaré allegado como base de la ejecución, discriminadas así.

| Cuota | Exigibilidad | Valor en pesos | Interés plazo | Interés mora |
|-------|--------------|----------------|---------------|--------------|
| 1 | 15/12/2021 | \$ 82.465,75 | \$ 478.446,45 | \$ 20.622,19 |
| 2 | 17/01/2022 | \$ 83.335,37 | \$ 532.408,41 | \$ 20.622,19 |
| 3 | 15/02/2022 | \$ 84.128,68 | \$ 531.615,10 | \$ 12.088,35 |
| 4 | 15/03/2022 | \$ 85.385,38 | \$ 530.358,40 | \$ 3.223,16 |
| 5 | 18/04/2022 | \$ 85.914,32 | \$ 529.829,46 | \$ 1.834,81 |
| 6 | 15/05/2022 | \$ 87.044,93 | \$ 528.698,85 | \$ 648,60 |

4. **Por los intereses moratorios** sobre la cantidad indicada en el numeral 3, a la tasa pactada, siempre que no supere el interés certificado por la Superfinanciera, liquidados desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.)

5. Por **\$ 3.131.356,67** correspondiente a los intereses de plazo de las cuotas mencionadas en el numeral 3°, como quedó discriminado en el cuadro inserto.

6. Por **\$ 59.039,30** correspondiente a los intereses de mora de las cuotas mencionadas en el numeral 3°, como quedó discriminado en el cuadro inserto.

PAGARE y OBLIGACION No. 5288840920675205

7. Por **\$ 4.299.676** m/cte, correspondientes al saldo de la obligación hipotecaria aquí ejecutada.

8. Por **\$ 481.638** correspondiente a los intereses de plazo causados hasta el 5 de mayo de 2022.

9. **Por los intereses moratorios** sobre la cantidad indicada en el numeral 7, a la tasa pactada, siempre que no supere el interés certificado por la Superfinanciera, liquidados desde la fecha de su exigibilidad y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.)

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de conformidad a lo establecido en los Artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P o el art. 8vo de la Ley 2213 de 2022, Hágasele saber que cuenta con un término legal de 5 días para que proceda a cancelar la obligación y/o 10 días, para proponer excepciones; los cuales empezaran a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

TERCERO: Decretase el embargo del inmueble hipotecado y comuníquese al Registrador de Instrumentos Públicos, a fin de que inscriba la medida, y expida a costa del interesado la certificación de que trata el Art. 593 No. 1 del C.G.P. **Ofíciase.**

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderado de la parte actora al Dr. **PABLO ENRIQUE RODRIGUEZ CORTES**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez